

ANTECEDENTES

1. Negativa de registro de candidatura. El 30 de marzo, el CG del INE tuvo por no presentada la solicitud de registro del actor porque no alcanzó el porcentaje de apoyo ciudadano.

Lo anterior, porque el actor recabó 2,659 registros captados mediante la aplicación móvil, de los cuales únicamente **2,077** se consideraron válidos, por lo que no alcanzó el umbral requerido del 1% del listado nominal que consiste en **866,593** firmas.

2. Demanda. El 1 de abril, el actor presentó JDC contra la negativa de su registro.

3.Sentencia de SS. El 11 de abril, en sesión pública concluida a las 18:05 horas, se confirmó la resolución que no otorgó el registro, porque el requisito porcentaje mínimo de apoyo ciudadano no es inconstitucional y está fuera de controversia que sólo alcanzó 2659 apoyos, de los más de 800,000 requeridos.

En atención a ello, el expediente se remitió a Secretaría General, para la integración y notificación de la sentencia.

4. Ampliación de demanda. Posteriormente a la sentencia, el mismo 11 a las 19:39 horas, se recibió en la SS una ampliación de demanda presentada por el actor el 8 de abril ante la Oficialía de Partes Común del INE, **en la que en términos similares al escrito primigenio**, solicita inaplicar los preceptos legales que sustentan tanto el acto impugnado como todo el procedimiento establecido para contender a la Presidencia de la República por la vía de una candidatura independiente, toda vez que son inconstitucionales e inconvenientes y revocar la resolución del CG del INE por la que no tuvo presentada su solicitud de registro y se ordene su procedencia.

Dicho escrito se agregó al expediente por acuerdo de la Presidenta y Secretaria General.

5. Escrito incidental. El 13 de abril, Luis Modesto Ponce de León Armenta presentó ante la escrito de “incidente innominado” en el que pide:

- Dejar sin efectos la sentencia dictada por esta Sala Superior el 11 de abril pasado, porque no se tomó en cuenta su escrito de ampliación de demanda.
- Se emita una nueva en la que se considere la ampliación de su demanda.

Sentencia de SS que origina el incidente: El 11 de abril del año en curso, SS dictó sentencia en el juicio ciudadano presentado por el actor contra la negativa de su registro como candidato independiente a Presidente de la República, en el sentido de confirmarla porque su pretensión no podía ser alcanzada porque:

- El 1% de la lista nominal como porcentaje mínimo de apoyo ciudadano para obtener su registro, es constitucional y convencional según lo razonado por la SCJN en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014 y lo establecido por esta Sala Superior en la ejecutoria SUP-JDC-1048/2017.
- Dado que el actor incumplía dicho requisito, resultaba improcedente su registro.

a) Pretensión de dejar sin efectos la sentencia principal.

En el escrito incidental el actor plantea **dejar sin efectos la sentencia dictada por esta Sala Superior** el 11 de abril pasado, porque no se tomó en cuenta su escrito de ampliación de demanda.

Improcedente

Porque se impugna una sentencia definitiva e inatacable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60, párrafo tercero, de la Constitución, 9, párrafo 3, con relación a lo dispuesto en los artículos 25 y 84, párrafo 1, todos de la Ley de Medios.

Sin que el hecho de dicho escrito se haya recibido cambie la determinación porque esto ocurrió después de la conclusión de la sesión pública en la que se resolvió el asunto.

b) Pretensión de que se analice la ampliación de demanda.

El actor solicita que se emita una nueva sentencia en la que se considere la ampliación de su demanda.

Improcedente

Porque, aunado a que se recibió en forma posterior al momento en el que se resolvió el SUP-JDC-208/2018, no existe la posibilidad de ser encauzado, ya que el actor sólo profundiza en sus planteamientos originales y no existe posibilidad jurídica de que el actor alcance su pretensión última de ser registrado

Lo anterior porque en la sentencia definitiva se confirmó la constitucionalidad del requisito de contar con 1% de apoyos, y subsiste el reconocimiento de que el actor incumple con dicho porcentaje, por lo que lo planteado no puede modificar lo ya resuelto por la ejecutoria.

Además de escrito de ampliación se advierte que lo planteado por el actor coincide con el acto impugnado, los agravios y los petitorios del escrito inicial.

E
S
T
U
D
I
O

D

E

F
O
N
D
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se declara improcedente el incidente innominado, sobre los escritos en los que se pretende dejar sin efectos una sentencia de la Sala Superior y ampliar la demanda por parte de Luis Modesto Ponce de León Armenta.